

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0182-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0284/2025, del treinta(30) de septiembre del dos mil veinticinco(2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0284/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0182-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Agustina Álvarez Suero, mediante instancia de fecha veintitres del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025), recibida en la Secretaría General este Tribunal en fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco (25/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) suprimir el apellido proveniente de la madre de la inscrita; y 2) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Agustina Álvarez Suero, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07063975, asentada bajo el núm. 000073, Libro núm. 00050 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisono-Navarrete; incoada por Agustina Álvarez Suero, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 096-0018305-8, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América y accidentalmente en el municipio Villa Bisonó, Navarrete, provincia Santiago; representada por el Lcdo. Ruddy Álvarez Suero, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 096-0000020-3, con estudio profesional abierto en la avenida Duarte, núm. 220, plaza Durán, municipio Villa Bisonó, Navarrete, provincia Santiago; mediante instancia de fecha 23 de junio de 2025, recibida en la Secretaría General este Tribunal el 25 de junio del 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que sea ordenada la AUTORIZACION para cambio de nombre exigida por la ley 4-23 de fecha 10/01/2023, que modifica la ley 659 sobre Actos del Estado Civil y modificaciones, ya que mi representada está identificada con el nombre de LEGIE ALVAREZ V no con el de AGUSTINA ALVAREZ SUERO”. (sic)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Agustina Álvarez Suero, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07063975, asentada bajo el núm. 000073, Libro núm. 00050 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisonó-Navarrete.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José Joaquín Álvarez, registrada con el Número de Evento 031-01-2016-01-00002583, asentada bajo el núm. 000218, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0217, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Acta Inextensa de Defunción correspondientes a Ana Dolores Suero Álvarez, registrada con el Número de Evento 031-03-2025-04-00000100, asentada bajo el núm. 000098, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, Folio núm. 0098, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Fotocopia de petición de cambio de nombre, por ante el U.S Department of Homeland Security, correspondiente a Agustina Alvarez de Espinal, de fecha 23 de agosto de 2007, en idioma inglés.
- 5) Fotocopia del Certificado de Naturalizacion de los Estados Unidos de América núm. 30606021, correspondiente a Legie Alvarez.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de Estados Unidos de America núm. 596466072, correspondiente a Legie Alvarez.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 096-0018305-8, correspondiente a Agustina Alvarez Suero.
- 8) Poder de Representación, instrumentado por la Lcda. María B. Guzmán, abogada Notario Público de los del Número para el municipio Villa Bisonó, Navarrete, el 05 de junio de 2025.
- 9) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Agustina Alvarez Suero, expedido por la Procuraduría General de la República, el 27 de junio de 2025.
- 10) Auto De Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0173-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 03 de julio de 2025.

- 11) Copia Certificada de la publicación de Aviso de Cambio de Nombre en el periódico La Informacion, el 15 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco (03/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0173-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

A. Respecto a suprimir el apellido proveniente de la madre

6. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido proveniente de la madre, el cual figura como “Suero”

6.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada no reúne las características de un cambio de nombre, virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025; y Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre; si no más bien de una impugnación de filiación materna, para lo cual las normas antes citadas no le otorgan competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

6.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente.

B. Respeto al cambio de nombre

7. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

8. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal que autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Agustina”, para que en lo adelante figure como “Legie”.

8.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Agustina, nacida el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho (18/01/1978) en Maternidad de Santiago, hija de José Joaquín Álvarez y Ana Dolores Suero; b) en virtud de la Certificación expedida por la Procuraduría General de la República, hace constar que Agustina Álvarez Suero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 096-0018305-8, no tiene antecedentes penales; c) según copia certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; e) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

8.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

8.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

8.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Legie”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

9. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

10. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2025, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA LA INCOMPETENCIA de la solicitud de supresión del apellido “Suero”, proveniente de la madre de la inscrita, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Agustina Alvarez Suero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Agustina Alvarez Suero, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07063975, asentada bajo el núm. 000073, Libro núm. 00050 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisono-Navarrete, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisono-Navarrete, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Legie”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Legie”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro(4) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr